



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México.”

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/10/2023**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Pedro Estrada Córdova representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “...OMISIÓN DE ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023...” (sic). **El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas** del día de hoy **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, constante de veinticinco páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/10/2023.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA
CÓRDOVA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "...OMISIÓN DE
ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE
AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO
FISCAL DE 2023..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO
JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: LORENA LEONOR
GABOUREL PÉREZ

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL
VEINTITRÉS.**

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/10/2023, relativo al Juicio Electoral promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche¹ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², en contra de la "...OMISIÓN DE ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023..." (sic).

1 En lo sucesivo Movimiento Ciudadano.

2 En lo sucesivo IEEC.



I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Expedición de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023³.** El diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- b) **Acuerdo CG/002/2023⁴.** El día treinta de enero, el Consejo General del IEEC, mediante acuerdo aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con representación ante el instituto electoral local correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- c) **Acuerdo CG/030/2023⁵.** Con fecha veintiuno de julio, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE*" (sic).
- d) **Acuerdo CG/042/2023⁶.** El doce de septiembre, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE*" (sic).

3 Visible en foja 134 del expediente.

4 Visible en fojas 136 a 153 del expediente.

5 Visible en fojas 155 a 168 del expediente.

6 Visible en fojas 187 a 209 del expediente.



- e) **Presentación del medio de impugnación**⁷. Mediante escrito del dieciocho de septiembre, Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía Electoral del citado instituto, un Juicio Electoral en contra de la "...*OMISIÓN DE ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023...*" (sic).
- f) **Acuerdo CG/052/2023**⁸. Con fecha nueve de octubre, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS EXPEDIENTES TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, Y TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS*" (sic).

II. JUICIO ELECTORAL.

1. **Turno a ponencia**⁹. Por auto de fecha veinticinco de septiembre, se integró el expediente TEEC/JE/10/2023, con motivo del presente Juicio Electoral, además se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Acuerdo de recepción, radicación, datos personales, diligencia de mejor proveer y reserva de admisión**¹⁰. Con fecha veintinueve de septiembre, el magistrado instructor recepcionó y radicó el asunto a la ponencia. En la misma actuación requirió documentación al promovente y a la autoridad responsable respecto de los pagos de prerrogativas realizadas en los meses de agosto y septiembre.
3. **Acuerdo de acumulación, admisión, no oposición de datos personas y reserva de cierre de instrucción**¹¹. Por acuerdo de fecha nueve de octubre, se acumuló la documentación presentada por la autoridad responsable y la parte actora, se tuvo por no opuesta a la parte actora a la publicación de sus datos personales, se admitieron las pruebas presentadas por el promovente y por la autoridad responsable y se reservó el cierre de instrucción.

7 Visible en fojas 50 a 79 del expediente.

8 Visible en fojas 187 a 209 del expediente.

9 Visible en fojas 299 a 300 del expediente.

10 Visible en fojas 303 a 304 del expediente.

11 Visible en fojas 361 a 369 del expediente.



4. **Acuerdo de requerimiento**¹². Mediante proveído de fecha diez de octubre, el magistrado instructor requirió a la autoridad responsable documentación relativa al abono del pago del financiamiento otorgado al partido actor por cuanto al mes de agosto.
5. **Acuerdo de acumulación de prueba superveniente, requerimiento, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública**¹³. Por acuerdo fechado el día trece de octubre el magistrado instructor acumuló la prueba superveniente remitida por la autoridad responsable. En la misma actuación determinó que se contaba con los elementos para resolver el presente asunto, ordenó el cierre de instrucción en el expediente y solicitó a la presidencia fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.
6. **Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública**¹⁴. A través de actuación de fecha trece de octubre, se fijaron las 11:00 horas del día diecisiete de octubre, para efecto de que tenga verificativo la sesión pública de pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por Pedro Estrada Córdova, quien se ostenta como representante propietario de Movimiento Ciudadano en contra de la "...OMISIÓN DE ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023..." (sic).

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se controvierte la omisión por parte de la autoridad administrativa electoral local ante la presunta falta de pago de las prerrogativas correspondientes a los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la

12 Visible en fojas 376 a 377 del expediente.

13 Visible en fojas 424 a 425 del expediente.

14 Visible en fojas 428 a 429 del expediente.



SENTENCIA

materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021¹⁵ la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014¹⁶ de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014¹⁷ de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche donde se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación por las razones previamente asentadas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito del presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

15 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

16 Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

17 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



- a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad que lo emitió y se expresan los hechos y agravios que consideró pertinentes.
- b) **Oportunidad.** El presente requisito se encuentra satisfecho, dado que el acto que hace valer el actor se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**".¹⁸

Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente se acreditó que con fecha dieciocho de septiembre, el actor promovió un Juicio Electoral en contra de la "**...OMISIÓN DE ENTREGAR PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023...**" (sic).

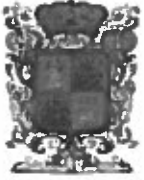
En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para controvertirlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable.

- c) **Legitimación e interés jurídico.** Este requisito está satisfecho, en términos de los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisfacen los presentes requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, ni existe disposición o principio jurídico donde se desprenda la autorización para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado.

TERCERA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

18. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



CUARTA. PRUEBAS SUPERVENIENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En el presente caso, la autoridad responsable mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica SCG/845/2023, signado por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC con fecha nueve de octubre ofreció con el carácter de superveniente la copia certificada del acuerdo identificado con la referencia alfanumérica CG/052/2023 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS EXPEDIENTES TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, Y TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS (sic), y sus anexos.* Acuerdo aprobado por el Consejo General del IEEC el nueve de octubre.

Antes de la determinación de este tribunal jurisdiccional electoral local, es importante entender la naturaleza jurídica de las pruebas supervenientes, entendiéndose por ellas: a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y b) los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción de conformidad con el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el asunto en particular, la documental ofrecida por la autoridad responsable surgió con posterioridad a la presentación de los respectivos medios de impugnación, por lo cual es dable su admisión, sustenta lo anterior la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 12/2002¹⁹ de rubro: "**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**" y el referido artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que la prueba ofrecida con el carácter de superveniente refiere a hechos públicos y notorios, estrechamente relacionados con las demás probanzas anexadas a los autos. Dicho de otro modo, el acuerdo CG/052/2023, aprobado por las consejerías electorales el día nueve de octubre expresamente dejó sin efectos el acuerdo CG/042/2023, aprobado el doce de septiembre, resultando una nueva redistribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante dicha autoridad administrativa para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

¹⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2002&tpoBusqueda=S&sWord=>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

Este nuevo acuerdo de la autoridad responsable, dejó expresamente sin efectos el acuerdo CG/042/2023, y por su importancia al caso a continuación se transcribe la parte conducente del acuerdo CG/052/2023, particularmente el punto TERCERO:

"ACUERDO (...)

... "TERCERO: Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 27ª Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo (sic)..."

(Lo resaltado es propio).

QUINTA. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del presente Juicio Electoral, este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el actor en el escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia, y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido respectivamente en el considerando conveniente.

Sostiene la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador deba analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del promovente ya que solo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.



Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia 4/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.²⁰

En el caso concreto, el promovente señala que existe una omisión del pago de parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC por concepto de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés que le corresponden al partido Movimiento Ciudadano, respecto de los meses de agosto y septiembre.²¹

Así, la pretensión del actor consiste en que se ordene a la autoridad responsable el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés de los meses de agosto y septiembre, que le corresponden al partido político que representa.

En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si se encuentra acreditada la existencia de la falta del pago por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público de la presente anualidad de los meses de agosto y septiembre.

SEXTA. MARCO NORMATIVO.

Es necesario tomar en consideración las normas constitucionales y legales que rigen en materia de financiamiento público de los partidos políticos, aplicables al caso concreto, para efectos de dilucidar si le asiste o no la razón al representante propietario de Movimiento Ciudadano.

Esto porque el financiamiento constituye un aspecto primordial para el desarrollo de las actividades propias de los partidos políticos.

La Constitución Política Federal en los artículos 41, Base II, inciso a); 116, fracción IV, inciso g), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos públicos, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Es decir, los recursos destinados a financiar las actividades ordinarias de los partidos se distribuyen entre éstos conforme a dos criterios: 1) el 30% del monto total se asigna de manera igualitaria entre los partidos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales, y 2) el 70% restante se reparte de

²⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

²¹ Ver foja 50 a foja 60 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones estatales inmediata anterior.

Los artículos 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos disponen entre otras razones, que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades ordinarias y permanentes, el cual se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal; así mismo, que en el caso de las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso c), que los Organismos Públicos Locales tienen la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa para realizar sus actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas, tal como se encuentra previsto en el artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

A nivel local para la asignación y distribución del financiamiento público, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de representación política de los partidos políticos, esta se hará acorde a lo dispuesto en los numerales 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entregándose en tiempo y forma.

De los textos anteriormente transcritos se advierte, que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del IEEC vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás normativa reglamentaria que se expida; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación política ante el Consejo General del IEEC así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral local, es un órgano autónomo encargado del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Conforme a la legislación local, se advierte que entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del IEEC, así como la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad, tal como lo señalan los artículos 278 fracción IX y 288 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es precisamente la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, el órgano interior del IEEC, que le corresponde como una de sus múltiples funciones, la de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registradas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado por la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De manera específica, de acuerdo a la legislación estatal, el financiamiento destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se obtendrá de la siguiente manera: se multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo vigente para el Estado²²; el resultado constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, esto en términos de la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para actividades específicas como educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos estipuladas en la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las prerrogativas deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 de la legislación electoral en cita. Así, el monto total será distribuido de la siguiente manera: 1) el 30% de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales, y 2) el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.

²² Debe tomarse en consideración que a partir de 2023, los financiamientos se debe calcular en Unidades de Medida y Actualización (UMA) en términos de lo resuelto en el expediente TEEC/JE/1/2023 y acumulados <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-JE-1-2023-y-sus-acum.-sent.-07-03-2023.pdf>



SENTENCIA

Por cuanto al apoyo para el sostenimiento de una oficina, éste debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, de la siguiente manera: lo equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para las actividades ordinarias permanentes del año que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados, de conformidad con la fracción IV del artículo 99 de la Ley electoral local.

De las actividades de representación política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinadas en la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ésta debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales un apoyo para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO.

Para poder estar en aptitud de dar debida contestación a las alegaciones hechas valer por el accionante resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 162, por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.²³
- b. Que el día treinta de enero, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/002/2023 relativo a la distribución del financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el IEEC correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.²⁴
- c. Que el día veintiocho de marzo este Tribunal Electoral local, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que revocó el Acuerdo CG/002/2023 del IEEC en materia de financiamiento y se ordenó la emisión de un nuevo acuerdo.²⁵

23 Consultable en el siguiente enlace:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202212/PO1828SS19122022.PDF>

24 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/enero/1a_ext/CG_002_2023.pdf

25 Consultable en el siguiente enlace:



- d. Que con fecha diecisiete de mayo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JREC-59/2023 y su acumulado SUP-JRC-62/2023 mediante la cual revocó la sentencia con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023 primigenia de fecha veintiocho de marzo en lo que fue materia de impugnación respecto del financiamiento público para el ejercicio dos mil veintitrés.
- e. Que con fecha catorce de junio este Tribunal Electoral local emitió la sentencia TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023 con las consideraciones requeridas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JREC-59/2023 y su acumulado SUP-JRC-62/2023, resolución local que fue controvertida en la sentencia SUP-JRC-68/2023, la cual fue desechada de plano quedando firme la sentencia emitida de fecha catorce de junio por este Tribunal local.
- f. Que con fecha veintiuno de julio, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/030/2023 relativo a la modificación del monto del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro de un partido político local.²⁶
- g. Que el día doce de septiembre, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/042/2023 relativo a la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro de cuatro partidos políticos locales, documento en el que en el punto de acuerdo denominado "SEGUNDO" deja expresamente sin efectos al acuerdo CG/030/2023 del IEEC.²⁷
- h. El día nueve de octubre, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/052/2023, relativo a la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral local, en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, y TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, documento en el que en el punto de acuerdo denominado "TERCERO" deja expresamente sin efectos al acuerdo CG/042/2023.²⁸

Es importante precisar que, lo que controvierte el actor en su agravio, es la omisión de pago de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-RAP-2-2023-y-acum.-sent.-28-03-2023.pdf>

26 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/19a_ext/CG_030_2023.pdf

27 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf

28 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
 al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

Partidos y Agrupaciones Políticas, específicamente de los meses de agosto y septiembre, que le corresponden al partido político que representa.

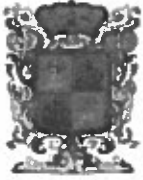
El actor, en su escrito de fecha quince de septiembre presentado ante la Oficialía Electoral del IEEC el dieciocho de septiembre, manifestó que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas mes con mes realiza los pagos correspondientes a las prerrogativas, las cuales, sin tener una fecha establecida de pago han sido entregadas en los primeros quince días de cada mes sin que se pospongan o que se trasladen al mes siguiente.

Así mismo, en su escrito describió una tabla en la cual precisó que durante el transcurso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, sí recibió las transferencias correspondientes a los pagos de las prerrogativas de los meses mencionados con antelación, también mencionó que en los meses de agosto y septiembre no recibió transferencia alguna²⁹; tabla que para un mejor entendimiento se transcribe a continuación:

MES CORRESPONDIENTE	FECHA DE PAGO POR EL IEEC
ENERO 2023	31 DE ENERO DE 2023 ³¹
FEBRERO 2023	13 DE FEBRERO DE 2023
MARZO 2023	15 DE MARZO DE 2023
ABRIL 2023	14 DE ABRIL DE 2023
MAYO 2023	12 DE MAYO DE 2023
JUNIO 2023	15 DE JUNIO DE 2023
JULIO 2023	20 DE JULIO DE 2023 ³⁰
AGOSTO 2023	No se ha realizado transferencia alguna.
SEPTIEMBRE 2023	No se ha realizado transferencia alguna.

Por su parte, con fecha veinticinco de septiembre, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/786/2023, de fecha veinticinco de septiembre, rindió a esta autoridad electoral local el correspondiente informe circunstanciado, quedando de manifiesto que solicitó, a su vez, información a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC con el oficio AJ/383/2023, del día veinte de septiembre, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas³⁰, respecto de los pagos realizados al partido Movimiento Ciudadano de las ministraciones de los meses de agosto y septiembre que por concepto de financiamiento público le corresponden.

²⁹ Visible en foja 58 reverso del expediente.
³⁰ Visible en foja 217 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, con fecha veinte de septiembre, mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica DEAPPAP/591/2023, del día veinte de septiembre³¹, remitió en respuesta los oficios identificados con las referencias alfanuméricas: 1) DEAPPAP/479/2023³², 2) DEAPPAP/507/2023³³, 3) DEAPPAP/541/2023³⁴, y 4) DEAPPAP/563/2023³⁵; documentales en las que la dirección ejecutiva señaló que las cuentas bancarias del IEEC fueron bloqueadas por el embargo practicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que en su consideración el IEEC se encontraba imposibilitado materialmente para realizar cualquier movimiento de transferencia de pagos desde el día veinticuatro de agosto.

También, la misma Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Asesoría Jurídica del IEEC, en alcance del oficio DEAPPAP/591/2023, el similar identificado con la referencia alfanumérica DEAPPAP/599/2023, fechado el día veintidós de septiembre³⁶, mediante el cual adjuntó:

- 1.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 638,685.92 con "propósito de la transferencia 70 PORC ACTIV ORD SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 2.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 263,055.08 con "propósito de la transferencia 30 PORC ACTIV ORDINAR SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 3.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 19,160.00 con "propósito de la transferencia 70 PORC ACTIV ESPECIF SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 4.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 2,988.00 con "propósito de la transferencia 30 PORC ACTIV ESPECIF SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 5.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 45,068.00 con "propósito de la transferencia ART 99 F IV SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 6.- Copia simple de la transferencia bancaria realizada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés a las 17:17:05 pm, por el monto de \$ 45,068.00 con "propósito de la transferencia ART 99 F V SEPT 23" (*sic*). Constante de una foja.
- 7.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL RESULTANTE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (*sic*) por el monto de \$ 638,685.92 con fecha de recibido dieciocho de septiembre de dos mil

31 Visible en foja 221 a 262 del expediente.

32 Visible en foja 222 del expediente.

33 Visible en foja 229 del expediente.

34 Visible en foja 236 del expediente.

35 Visible en foja 242 del expediente.

36 Visible en foja 281 a 297 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

veintitrés signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.

8.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL RESULTANTE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (sic) por el monto de \$ 263,055.08 con fecha de recibido catorce de septiembre de dos mil veintitrés signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.

9.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DISTRIBUIDO SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (sic) por el monto de \$ 19,160.00 con fecha de recibido catorce de septiembre de dos mil veintitrés signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.

10.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "30% RESULTANTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (sic) por el monto de \$ 2,988.00 con fecha de recibido catorce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.

11.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (sic) por el monto de \$ 45,068.00 con fecha de recibido catorce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.

12.- Copia simple del recibo de pago por concepto de "APOYO ECONOMICO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023" (sic) por el monto de \$45,068.00 con fecha de recibido catorce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por Pedro Estrada Córdova y Elisa Fernández Montufar, representante propietario y Encargada del Departamento de Finanzas, ambos del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, e Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Constante de una foja.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
 al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

13.- Acta de Hechos de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en atención al oficio DAPPAP/598/2023. Constante de 4 fojas.

Documentales todas que describen las transferencias de los pagos realizados en el mes de septiembre al partido Movimiento Ciudadano, los recibos de pago del mes de septiembre a este partido político, así como el acta de hechos de fecha veintidós de septiembre elaborada por personal de la Oficialía Electoral, en la que certifican que las cuentas bancarias del instituto electoral se encuentran bloqueadas, informando además la autoridad electoral, que las transferencias bancarias del mes de septiembre fueron realizadas a través de otra cuenta con la finalidad de privilegiar el derecho que tienen los partidos políticos de recibir sus prerrogativas. Documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con lo previsto en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitidos por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades.

Derivado de toda la documentación presentada por la autoridad responsable en su informe circunstanciado y en los requerimientos realizados, se advierte que al actor le fueron entregados: a) un abono por la cantidad de \$100,00.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de anticipo del 30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al mes de agosto, y b) la totalidad de los pagos correspondientes al mes de septiembre por la cantidad de \$1'014,025.00 (SON: UN MILLÓN CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Para mayor ilustración, a continuación se insertan cuatro tablas en las que se transcriben las transferencias y recibos de pagos realizados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC al partido político Movimiento Ciudadano, contrastados con los recibos del referido partido político correspondiente a los meses de agosto y septiembre:

TABLA 1

TRANSFERENCIAS BANCARIAS DEL MES DE AGOSTO			
CUENTA BANCARIA	PROPÓSITO DE LA TRANSFERENCIA.	MONTO	FECHA Y HORA DE LA TRANSFERENCIA
1213110380	"ANTICIPO 30 PORC FINAN ACTIV ORDINAR AGO" (sic)	\$100,000.00	30 de agosto 2023 a las 16:08:48 horas.
		TOTAL: \$100,000.00	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

TABLA 2

RECIBOS DE PAGO DEL MES DE AGOSTO		
CONCEPTO	MONTO	FECHA DE RECIBIDO
Anticipo del 30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al mes de agosto del 2023.	\$100,000.00	30 de agosto 2023.
	TOTAL: \$ 100,000.00	

TABLA 3

TRANSFERENCIAS BANCARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE			
CUENTA BANCARIA	PROPÓSITO DE LA TRANSFERENCIA	MONTO	FECHA Y HORA DE LA TRANSFERENCIA
1213110380	"70 PORC ACTIV ORD SEPT 23" (sic).	\$638,685.92	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	"30 PORC ACTIV ORDINAR SEPT 23" (sic).	\$ 263,055.08	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	"70 PORC ACTIV ESPECIF SEPT 23" (sic).	\$ 19,160.00	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	"30 PORC ACTIV ESPECIF SEPT 23" (sic).	\$ 2,988.00	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	"ART 99 F IV SEPT 23" (sic).	\$ 45,068.00	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	"ART 99 F V SEPT 23" (sic).	\$ 45,068.00	14 de septiembre 2023 a las 17:17:05 horas.
	TOTAL: \$ 1'014,025.00		



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

TABLA 4

RECIBOS DE PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE		
CONCEPTO.	MONTO.	FECHA DE RECIBIDO.
Apoyo económico al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$ 45,068.00.	14 de septiembre 2023.
Apoyo para el sostenimiento de una oficina al partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$ 45,068.00.	14 de septiembre 2023.
30% resultante del financiamiento público anual de actividades específicas distribuido en forma igualitaria del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$ 2,988.00.	14 de septiembre 2023.
70% del financiamiento público anual de actividades específicas distribuido según porcentaje de votación del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$ 19,160.00.	14 de septiembre 2023.
30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$263,055.08.	14 de septiembre 2023.
70% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de septiembre de 2023.	\$638,685.92.	18 de septiembre 2023.
	TOTAL: \$ 1'014,025.00	

Por su parte, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano mediante escrito fechado el tres de octubre, al dar cumplimiento al requerimiento de esta autoridad electoral, remitió copias simples de los recibos de pago correspondientes a los meses de agosto y septiembre. Recibos donde se acreditó que para el mes de septiembre recibió la cantidad de \$1'014,025.00 (SON: UN MILLÓN CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), siendo el pago total de las prerrogativas correspondientes a ese mes de septiembre. Así mismo, en el escrito de fecha tres de octubre, el actor al dar cumplimiento a un requerimiento de información emitido por esta autoridad manifestó, que con fecha treinta de agosto la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC, realizó una transferencia por la cantidad de \$100,00.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)



SENTENCIA

en concepto de anticipo del 30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al mes de agosto.

Haciendo mención el actor, que dicha cantidad recibida solamente correspondía a un anticipo de la partida correspondiente de actividades ordinarias permanentes, rubro en el que a su dicho aún falta por pagar la cantidad de \$ 163,055.08 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) por ese rubro, por tanto, la omisión de ministrar las prerrogativas del mes de agosto aún subsiste, pues a su dicho todavía falta que la Dirección de Prerrogativas realice los pagos correspondientes a: 1) pago completo del 70% del financiamiento público anual resultante por actividades ordinarias permanentes; 2) restante del pago por concepto de 30% del monto del financiamiento público anual restante para actividades ordinarias permanente, de conformidad con el acuerdo CG/002/2023; 3) pago completo por concepto del 70% del monto total del financiamiento público anual de actividades específicas distribuido según porcentaje de votación; 4) pago completo por concepto del financiamiento público anual de actividades específicas distribuido en forma igualitaria del partido Movimiento Ciudadano; 5) pago completo por concepto del 12% de apoyo para el sostenimiento de una oficina y, 6) pago completo por concepto del 12% de apoyo económico al representante propietario acreditado ante el Consejo General del Estado de Campeche.

Por lo señalado con antelación, quedó evidenciado que el actor parte de una premisa errónea ya que el acuerdo CG/002/2023, de fecha treinta de enero, aprobado por el Consejo General del IEEC relativo al financiamiento de los partidos políticos por cuanto al ejercicio fiscal dos mil veintitrés quedó sin materia desde el día veintiocho de marzo mediante sentencia dictada en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023³⁷.

También quedó acreditado que en el escrito inicial de queja presentado ante la Oficialía Electoral del IEEC el día dieciocho de septiembre es parcialmente fundado su agravio, toda vez que el actor refiere hechos imprecisos al manifestar que no había recibido ningún tipo de pago por concepto de prerrogativas en los meses de agosto y septiembre, pues se comprobó con las documentales expuestas tanto por la autoridad responsable como por el propio actor: 1) que con fecha treinta de agosto recibió un anticipo de las prerrogativas del mes de agosto, y 2) que con fecha catorce de septiembre recibió la totalidad del pago de prerrogativas que corresponden al mes de septiembre.

Dicho de otro modo, el hoy actor al día de la presentación de su escrito inicial - dieciocho de septiembre-, tenía conocimiento de los pagos recibidos por los meses de agosto (abono a las prerrogativas del mes de agosto realizado el treinta de agosto) y septiembre (totalidad de los pagos de prerrogativas de septiembre

37 Consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-RAP-2-2023-y-acum.-sent.-28-03-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

realizados el catorce de septiembre), máxime que los recibos de pago ofrecidos por ambas partes cuentan con su firma autógrafa de recibido, de ahí la frivolidad de parte de las manifestaciones hechas valer por el accionante.

También, es importante destacar que el propio actor con fecha tres de octubre reconoció expresamente recibir un abono de \$100,00.00 (SON: CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) "en concepto de anticipo del 30% del Financiamiento Público Anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano"³⁸ (sic), acreditando su afirmación con la copia simple del recibo fechado el treinta de agosto expedido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC y suscrito conjuntamente por el propio actor, documental privada que se valora en términos de los artículos 653 fracción II, 657 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ese mismo recibo fue también exhibido, pero en copia certificada, por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del IEEC, quien adjuntó este recibo en el oficio SECG/804/2023, de fecha tres de octubre y que en su parte medular destaca "...adjunto la documentación comprobatoria en original y copia certificada de ... 1) Recibo de pago por la cantidad de \$100,00.00 (SON: CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) signado por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, por concepto del 30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al mes de agosto de 2023, recibido el 30 de agosto de 2023"³⁹ (sic), documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitidos por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades y que tiene pleno valor probatorio.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir de las documentales analizadas en la presente resolución incluyendo la superviniente, adminiculadas con lo afirmado por el actor y lo acreditado por la autoridad responsable, así como el resto de los medios probatorios que obran en el expediente y que generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local que respecto a las prerrogativas del mes de septiembre estas fueron transferidas en su totalidad por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC y recibidas por el partido Movimiento Ciudadano, por lo que la solicitud del actor relativo al requerimiento de pago del mes de septiembre ha sido superado.

Por cuanto a la ministración de prerrogativas del mes de agosto como ha quedado advertido, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC no ha dado cumplimiento total a los pagos correspondientes de dicho mes y hasta la

38 Visible en foja 344 del expediente.

39 Visible en foja 312 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

presente fecha de esta resolución, pues en autos solo se acreditó que se realizó el pago de un anticipo por el monto de \$100,00.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 30% del financiamiento público anual resultante para actividades ordinarias permanentes del partido Movimiento Ciudadano.

Con todo lo anterior, quedó de manifiesto en actuaciones que el accionante no ha recibido todas las prerrogativas correspondientes al mes de agosto. Finalmente tampoco, pasa desapercibido que la autoridad responsable en su informe circunstanciado destacó:

"...una vez que el IEEC tenga las cuentas desbloqueadas, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá estar en condiciones de ministrar con la inmediatez debida las prerrogativas a las que tiene derecho el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, con acreditación Local.

En virtud de todo lo anterior, esta autoridad Electoral, solicita al Tribunal Electoral de Estado de Campeche, se desestime el agravio que presenta el recurrente en el Juicio Electoral, interpuesto por el C. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEEC, en contra de esta autoridad, toda vez que no se ha vulnerado ningún derecho al impugnante.

De igual forma, me permito solicitarle a esa Autoridad Jurisdiccional que, para efectos de la resolución de la presente impugnación se apegue a lo establecido conforme al principio de exhaustividad..." (sic).

Alegaciones totalmente inválidas, esto es así, porque el IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas son las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que corresponden al financiamiento público que constitucional y legalmente tienen los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el Estado.

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estima que se encuentra acreditada la omisión por parte del Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, de entregar al partido Movimiento Ciudadano en Campeche el faltante de las prerrogativas correspondientes al mes de agosto.

En ese contexto, se advierte que el Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto, no cumplió oportunamente con lo establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser omisa



SENTENCIA

en entregar al partido actor de forma completa las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes al mes de agosto.

Finalmente, respecto a la petición del actor de que esta autoridad electoral declare la existencia de violaciones a la normativa electoral, fije responsabilidad a los denunciados y, se le impongan las sanciones que correspondan, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en mejor vía y forma.

Sentadas las bases anteriores, este Tribunal Electoral local estima que el agravio del actor resulta **parcialmente fundado**.

OCTAVA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

1. El IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá pagar al partido político Movimiento Ciudadano en Campeche, el importe de las prerrogativas del mes de agosto, teniendo en cuenta el abono de \$100,00.00 (SON: CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) que a modo de anticipo le fue entregado el treinta de agosto.
2. El pago faltante de las prerrogativas correspondientes al mes de agosto que le corresponde al partido político actor deberá ser entregado dentro de la próxima mensualidad, es decir, a más tardar en el mes de noviembre, toda vez que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de esta obligación.
3. La responsable deberá comunicar de manera inmediata a esta autoridad jurisdiccional la comprobación del pago realizado al partido político Movimiento Ciudadano en Campeche.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA

SEGUNDO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pagar al partido político Movimiento Ciudadano en Campeche el faltante de pago de las prerrogativas y financiamiento público correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad que le corresponden por ley, de acuerdo a los términos y plazos descritos en las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente sentencia y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, la Magistrada por ministerio de ley y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia del tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



SENTENCIA


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


Con esta fecha (17 de octubre de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----